

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Septiembre 19 de 2022.- A Despacho de a señora Juez las presentes diligencias, informando de escrito presentado por el apoderado de la parte actora el día 31 de Agosto de 2022.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

AUTO No. 1667

Cali, Septiembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00037-00

Del informe de secretaría que antecede, se evidencia que la parte actora dando cumplimiento con lo requerido en auto anterior allega constancia de notificación emitida por empresa postal, en la que se certifica que el aviso fue entregado el día 1 de Agosto de 2022, razón por la cual, es procedente dar cumplimiento con lo establecido en la parte final del inciso 1º del Art. 292 del C.G.P., entendiéndose surtida la notificación de la señora Nubia Serna el día 2 de Agosto de 2022, corriendo los tres días para retirar las copias del traslado (inciso 2º del Art. 91 del C.G.P.), durante los días 3, 4 y 5 de Agosto de 2022 (se advierte que el traslado le fue entregado junto con el aviso) los términos para contestar la demanda empezaron a contar a partir de 8 de Agosto, al 5 de Septiembre de 2022, sin que haya remitido pronunciamiento alguno.

Así las cosas, estando trabada la Litis, es procedente citar a audiencia establecida los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER notificada por aviso a la demandada señora Nubia Serna de García.

2.- TENER NO contestada la demanda por parte de la citada demandada.

3.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para **el día primero (1º) del mes de noviembre del presente año, desde las 8.30 de la mañana**. Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL, de conformidad con los artículos 103 y 107 del CGP y la Ley No. 2213 del 13 de Junio de 2022.

4.- DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante:

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegada con la demanda, consistente en:

- Registro Civil de Matrimonio entre las partes (Pág. 8-9 del archivo # 01)
- Registros Civiles de nacimiento de los señores Elkin Arturo, Claudia Patricia y Carlos Alberto García Serna, hijos de las partes, todos mayores de edad (Pág. 10-15 del archivo # 01)

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Gustavo García, Morelia Zuluaga y Martha L. García**, tal como lo solicitó en la demanda, los cuales se recepcionarán el día y hora arriba indicando, y a quienes la parte actora deberá dar aviso.

Pruebas solicitadas por la demandada:

Ninguna, pues la demanda no fue contestada.

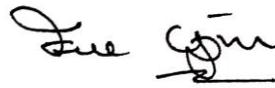
PRUEBAS DE OFICIO:

- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte al demandante señor **Carlos Arturo García Parra** y a la demandada **Nubia Serna de García**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.

5.- Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

6.- Hágase saber de este proveído por el medio más expedito. Adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
156 DEL 21/SEP/2022.